



Fonseca – La Guajira Diecisiete 17 de Mayo de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DIOMEDES ENRIQUE MARTINEZ NIEVES
RADICACIÓN:	44-279-4089-002-2021-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de DIOMEDES ENRIQUE MARTINEZ NIEVES identificado con la cédula de ciudadanía número 5.093.487, para obtener el pago de la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVO MCTE (\$16.794.069.04) por concepto de capital contenido en el pagare N° 5240114242 con fecha del Seis (6) de Abril del 2021, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos, Así mismo CUATRO CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$436.842.05) por concepto de capital contenido en el pagare N° 5240114243 suscrito por el demandado, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos, de igual manera UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESO CON UN CENTAVO MCTE(\$1.978.191.01) por concepto de capital contenido en el pagare N° 5240114244 suscrito por el demandado, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado del doce (12) de Octubre del 2021 y posteriormente corregido el nueve (09) de marzo de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado DIOMEDES ENRIQUE MARTINEZ NIEVES, fue notificado por notificación Personal que le fue enviado el día Veintitrés (23) de Marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCOLOMBIA S.A. Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, BANCOLOMBIA S.A a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia



judicial en fecha del Veintitrés (23) de Septiembre del 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado el Veintitrés (23) de Marzo del 2022, tal como consta en la notificación personal, que reposa en nuestro archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

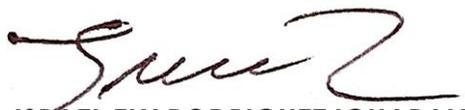
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$960.455.1) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN
Juez